



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 29 de octubre de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-013651-0007-CO	2019020597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015686-0007-CO	2019020598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López, da parcialmente razones separadas.
17-011835-0007-CO	2019020599	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
17-015023-0007-CO	2019020600	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido a los funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la sentencia número 2019-006706 de las 09:15 hrs. del 23 de abril de 2019, por un plazo adicional de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución.
17-015610-0007-CO	2019020601	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
18-015823-0007-CO	2019020602	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:19:03

18-016928-0007-CO	2019020603	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018670-0007-CO	2019020604	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Tome nota Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, de lo resuelto en el considerando único. Notifíquese.
19-000506-0007-CO	2019020605	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra Bosque Ilusión S.A. En consecuencia, se le ordena a la sociedad Bosque Ilusión S.A, que de forma INMEDIATA, reinstale el servicio de agua potable a la propiedad del recurrente. Se advierte a las autoridades recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Sobre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Ambiente y Energía, la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y el Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Sociedad Bosque Ilusión S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil. Notifíquese a la sociedad Bosque Ilusión S.A., en su domicilio social, sea San José, Pérez Zeledón, Barú, Cascada Azul, Lote No. 10.
19-001873-0007-CO	2019020606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-002199-0007-CO	2019020607	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-003456-0007-CO	2019020608	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-003688-0007-CO	2019020609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-004721-0007-CO	2019020610	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a quien ocupe el cargo de Alcalde de Talamanca, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2019-008708 de las 09:30 horas de 17 de mayo de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a quien el cargo de Alcalde de Talamanca.
19-004741-0007-CO	2019020611	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de la Sentencia No. 2019014353 de las 14:20 horas de 1º de agosto de 2019, estrictamente en que "se solucione, en forma definitiva, el problema de contaminación ambiental denunciado por el recurrente" bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Luis Madrigal Hidalgo, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puriscal, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-005609-0007-CO	2019020612	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito agregado a las 15:16 horas del 22 de octubre de 2019 para que se tramite como un asunto nuevo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-007742-0007-CO	2019020613	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia No. 2019-014358 de las 14:20 horas de 1 de agosto de 2019, y se confiere a Randall Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Puntarenas, o quien ejerza ese cargo, un plazo de seis meses adicional para cumplir lo ahí ordenado, bajo los mismos apercibimientos. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-007937-0007-CO	2019020614	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:28 horas de 23 de octubre de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.-
19-008797-0007-CO	2019020615	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-008914-0007-CO	2019020616	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009537-0007-CO	2019020617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Artavia González, en su condición de presidenta de Proyectos Educativos Roel S.A. y directora general del Centro Educativo Braulio C. Roel Escuela Ecológica y a Minor Villalobos Rodríguez, en condición de director de la Dirección de Educación Privada del MEP o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en forma inmediata a tomar las medidas pertinentes a fin de entregarle al recurrente en un plazo que no supere UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia el título de conclusión de estudios del Nivel de III Ciclo de la Educación General Básica. Deberán además en un plazo máximo de DIEZ DÍAS certificar el nivel académico alcanzado de acuerdo a las notas obtenidas en cuarto y quinto año de secundaria. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Braulio C. Roel Escuela Ecológica y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil y lo contencioso administrativo según corresponda. Notifíquese esta resolución a Rocío Artavia González, en su condición de presidenta de Proyectos Educativos Roel S.A. y directora general del Centro Educativo Braulio C. Roel Escuela Ecológica y a Minor Villalobos Rodríguez, en condición de director de la Dirección de Educación Privada del MEP o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.Comuníquese a la Ministra de Educación Pública.
19-010246-0007-CO	2019020618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-010681-0007-CO	2019020619	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-010742-0007-CO	2019020620	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desobediencia y en su lugar, se ordena que el escrito del 09 de octubre de 2019, se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
19-010931-0007-CO	2019020621	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			falta de notificación. Se ordena a Gerardo Saborío Badilla, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bajamar, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se notifique a la dirección electrónica correcta la respuesta a la gestión de la amparada, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bajamar al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Gerardo Saborío Badilla, en su calidad de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bajamar, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-011403-0007-CO	2019020622	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-011928-0007-CO	2019020623	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-012170-0007-CO	2019020624	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
19-012364-0007-CO	2019020625	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-012365-0007-CO	2019020626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse los escritos presentados por la recurrente el 09 de septiembre de 2019 y tramítese como un asunto nuevo.
19-012380-0007-CO	2019020627	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-012777-0007-CO	2019020628	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-013051-0007-CO	2019020629	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013062-0007-CO	2019020630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013393-0007-CO	2019020631	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013440-0007-CO	2019020632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013609-0007-CO	2019020633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013742-0007-CO	2019020634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Se ordena a Luis Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Jefe de la Unidad, Sucursal Escazú, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A o a quien ocupe el cargo, tomar las medidas que correspondan para comunicar a la parte recurrente lo resuelto en relación con la solicitud de servicio de electricidad presentada el 03 de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			diciembre de 2018, en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Rebeca Ulloa Mora, en su condición de encargada del punto de atención de Alajuelita del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o, quien ocupe ese cargo de lo expresado en los Considerandos VI y VII de esta sentencia, para que se instale una fuente pública que permita a la parte amparada el suministro de agua potable. Notifíquese personalmente a Luis Gustavo Godínez Arguedas, en su condición de Jefe de la Unidad, Sucursal Escazú, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A y a Rebeca Ulloa Mora, en su condición de encargada del punto de atención de Alajuelita del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ocupen tales cargos.
19-013774-0007-CO	2019020635	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por el atraso en la elaboración del dictamen requerido por el Consejo de Gobierno para emitir la resolución que defina la procedencia o no del indulto. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013967-0007-CO	2019020636	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese a todas las partes y a la Jefa del Servicio de Cardiología del Hospital México, en forma personal.
19-014137-0007-CO	2019020637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-014161-0007-CO	2019020638	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 10:52 horas del 26 de julio de 2019, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
19-014284-0007-CO	2019020639	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito aportado a los autos el 20 setiembre de 2019 a efecto que se tramite como un asunto nuevo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2019 13:19:13

19-014391-0007-CO	2019020640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014395-0007-CO	2019020641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al debido proceso. En consecuencia se anula el procedimiento dispuesto contra el amparado A.S.A. y el rebajo de 32 puntos en la nota de conducta del segundo trimestre. Lo anterior se dicta sin perjuicio de que la autoridad recurrida proceda a rectificar el procedimiento en cuestión, si así lo consideren procedente. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Religiosas Josefinas, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil correspondiente. Notifíquese a Marleny Zamora Quirós, en su condición de Presidenta de la Asociación de Religiosas Josefinas, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-014543-0007-CO	2019020642	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto en la Sentencia 2018-21465 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018.
19-014605-0007-CO	2019020643	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2019014978 de las 9:20 horas del 9 de agosto de 2019, en cuanto a la gestión presentada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
19-014629-0007-CO	2019020644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de adición y aclaración formulada. Por tratarse de hechos nuevos a los analizados y resueltos por esta Sala en la Sentencia No. 2019018992 de las nueve horas veinte minutos del cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se ordena su desglose y trámite como un asunto nuevo.
19-014752-0007-CO	2019020645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota de forma separada.
19-014898-0007-CO	2019020646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o quien ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia
19-014954-0007-CO	2019020647	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara improcedente la gestión de aclaración y adición presentada. Se ordena desglosar los archivos electrónicos de las gestiones presentadas por la parte recurrente, y agregadas al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, en fecha 17 (10:50 horas) y 21 (10:50 horas) de octubre de 2019, y agregarlos dentro de la tramitación del recurso de amparo 19-019469-0007-CO. Archívese el expediente.
19-015099-0007-CO	2019020648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015172-0007-CO	2019020649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Luis Fernando León Alvarado, en su calidad de alcalde de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que se dé respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 26 de julio, en cuanto a los siguientes puntos: "2)



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>Indicarme por escrito, en qué estado se encuentran los procedimientos administrativos que se están (sic) llevando a cabo sobre el caso; (sic) de los funcionarios Alexander (sic) Rodríguez Vargas, Gerardo Sequeira Pereira y Gabriela Pizarro Palma, certificados. 6) ¿Cumplió el Sr (sic) Alcalde con la ejecución de estos (sic) procedimientos administrativos y cumplió (sic) el Concejo municipal (sic) en dar seguimiento a este (sic) proceso, para que se cumpliera en su totalidad lo dispuesto en el acuerdo en firme de fecha 10-01 2017 de la sesión ordinaria, numeral 037-2017? si (sic) o no? y ¿por que (sic) si o por qué no? Indicarlo (...)"</p> <p>Lo anterior, en un plazo de 10 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Fernando León Alvarado, en su calidad de alcalde de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-015524-0007-CO	2019020650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Priscilla Umaña Rojas, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata adopte las medidas pertinentes dentro de la esfera de sus competencias para que dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde una solución efectiva a los hechos denunciados por el recurrente. Además, deberá notificar a la parte recurrente las actuaciones llevadas a cabo en seguimiento de la denuncia. Se le advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-015537-0007-CO	2019020651	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la falta de resolución del recurso de apelación por parte de la Gerencia de Pensiones de la CCSS. En relación con la procedencia o no de la pensión del Régimen No Contributivo, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015662-0007-CO	2019020652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-015666-0007-CO	2019020653	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Silvia Conejo Araya, Jefe Regional del Área Regional de Desarrollo Social Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que en el plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le notifique a la accionante lo que se resolvió en cuanto al informe IAR-INF-0497-2017 de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Riesgo. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015714-0007-CO	2019020654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015729-0007-CO	2019020655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Steven González Cortés, a Catalina Salas Hernández y a Karla Amelia Vargas Borbón, por su orden, Viceministro Administrativo, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo y de Directora del Centro Educativo Joaquín Camacho Ulate, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas provisionales que se requiera, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo. Además, se les ordena que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y realicen las diligencias necesarias a efectos de verificar si se cumplieron las órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y que se encuentran vencidas. En caso de incumplimiento de tales órdenes, deberán realizar los actos correspondientes para su debido cumplimiento en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, en forma separada.
19-015781-0007-CO	2019020656	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Edgar Carrillo Rojas, en su carácter de Director General y Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital San Carlos, dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia 2019017598 de las nueve horas veinte minutos del 13 de setiembre de 2019.
19-015829-0007-CO	2019020657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada falta de resolución de la Comisión Ad Hoc nombrada por la Universidad Latina de Costa Rica. Se ordena a Tiago Augusto Mendes Calvo, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma y a Nery Parada Bonilla, en su condición de Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, ambos de la denominada Universidad ULatina Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la Comisión Ad Hoc nombrada para realizar un análisis consensuado de la interpretación de los reglamentos cuestionados por la recurrente en la gestión interpuesta el 16 de mayo de 2019 emita un criterio final y este le sea notificado a la accionante. Se advierte a la Universidad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad ULatina Sociedad de Responsabilidad Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Tiago Augusto Mendes Calvo, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma y a Nery Parada Bonilla, en su condición de Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, ambos de la denominada Universidad ULatina Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015880-0007-CO	2019020658	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 26 de setiembre de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-016047-0007-CO	2019020659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016285-0007-CO	2019020660	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -27 de noviembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-016302-0007-CO	2019020661	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Warner Froilán Rodríguez Ramos, en su condición de Director Regional de Educación Zona Norte-Norte del Ministerio de Educación Pública, que gire las instrucciones, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a los y las estudiantes que se vieron perjudicados por la falta del nombramiento del profesor, reciban un plan remedial, por los conocimientos dejados de percibir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Jurisdicción Constitucional.Noitfíquese en forma personal al recurrido.
19-016304-0007-CO	2019020662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz y a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, o quienes en sus lugares ocupen sus cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, implementen y pongan en marcha de manera efectiva el plan o protocolo dispuesto a nivel general penitenciario. Lo anterior, con la finalidad de que el privado de libertad amparado [NOMBRE 001] pueda realizar llamas internacionales desde el centro penitenciario en donde se encuentra recluso, y en consecuencia, se le brinde un servicio alternativo de comunicación, mediante el cual tenga la posibilidad de comunicarse con su familia o conocidos en el extranjero. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz y a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, o quienes en sus lugares ocupen sus cargos, en forma personal.
19-016324-0007-CO	2019020663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el tema de la supuesta morosidad administrativa.
19-016415-0007-CO	2019020664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de traslado de la amparada a la cita médica que tenía programada el 16 de setiembre de 2019, en el Hospital Tony Facio Castro. En consecuencia, se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan ese cargo, que se abstengan de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a esta condenatoria y procedan a reprogramar la cita que perdió la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Tony Facio Castro, a la cual deberá ser debidamente trasladada en el momento oportuno. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-016431-0007-CO	2019020665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, Director, y a Rubén Camacho Piedra, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato tramiten la referencia girada por el Hospital San Rafael de Alajuela, a favor del petente, en la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que tomen las acciones que les correspondan y giren las instrucciones pertinentes, para que el paciente sea atendido en 19 de diciembre de 2019, en ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-016452-0007-CO	2019020666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016466-0007-CO	2019020667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
19-016493-0007-CO	2019020668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016505-0007-CO	2019020669	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
19-016523-0007-CO	2019020670	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que se refiere al inciso B, de la gestión interpuesta por el recurrente el 24 de mayo de 2019. Se le ordena a José Favio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que en el término improrrogable de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue al recurrente la información requerida en el inciso B, de la gestión interpuesta el 24 de mayo de 2019, resguardando en todo momento la información personal o sensible, conforme a lo dispuesto por la ley No. 8968, de Protección de Datos de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la autoridad recurrida, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			penado. Notifíquese a José Favio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
19-016550-0007-CO	2019020671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Salazar Calderón, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de PANI en Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, señalen y celebren la audiencia prevista en el artículo 133 del Código de la Niñez y la Adolescencia, si no lo hubieran hecho; y en lo sucesivo, se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Gabriela Salazar Calderón, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de PANI en Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-016556-0007-CO	2019020672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Favio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de este fallo, se le entregue al recurrente la siguiente información: "(...) viáticos desglosados y detallados que se han invertido en los funcionarios del Comité de Deportes, de julio de 2018 a diciembre de 2018, con factura y lugares visitados, así como la tabla de la Contraloría General de la República". Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a José Favio Murillo Espinoza, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Sarchí, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.
19-016558-0007-CO	2019020673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 21 de octubre de 2019 para que se tramite en un nuevo proceso de amparo.
19-016582-0007-CO	2019020674	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-016618-0007-CO	2019020675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:43

19-016642-0007-CO	2019020676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al amparado el monto correspondiente a los subsidios por incapacidad correspondientes a las siguientes fechas: 10 de febrero (boleta N°3375080Z), del 21 de febrero al 8 de marzo (boleta N°3018998Z), del 9 al 14 de marzo (boleta N°3672706Z), 15 al 18 de marzo (boleta N°3373226Z), el 21 de marzo (boleta N°0181394Z), del 30 al 31 de marzo (boleta N°3672230Z), del 3 al 4 de mayo (boleta N° A22741019000113), del 5 al 6 de mayo (boleta N°3698925Z), el 11 de julio (boleta N°A00227419000984), del 27 al 28 de julio (boleta N° A00227419001080), 1 al 2 de agosto (boleta N° A00227419001139), 10 al 11 de agosto (boleta N°A00220819002582), del 15 al 16 de agosto de 2019 (boleta N° A00220819003008) y, además, del 25 de agosto al 6 de setiembre de 2019 y el 7 y 8 de setiembre de 2019, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de Administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 16 de octubre de 2019, en cuanto a que no se le ha cancelado el monto por incapacidad correspondiente del 13 al 19 de setiembre de 2019 -boleta de incapacidad N° A00227419001461-, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-016685-0007-CO	2019020677	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-016710-0007-CO	2019020678	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-016713-0007-CO	2019020679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
19-016724-0007-CO	2019020680	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-016731-0007-CO	2019020681	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.-
19-016738-0007-CO	2019020682	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-016772-0007-CO	2019020683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mileidy Jiménez Matamoros, Coordinadora de la Administración de Camposantos de la Junta de Protección Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le entregue la información que solicitó el 06 de noviembre de 2018, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Protección Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mileidy Jiménez Matamoros, Coordinadora de la Administración de Camposantos de la Junta de Protección Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-016776-0007-CO	2019020684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
19-016794-0007-CO	2019020685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-016802-0007-CO	2019020686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta del oficio interpuesto el 26 de agosto de 2019. En consecuencia, se ordena a Ricardo José Méndez Alfaro, en su condición de Presidente en Ejercicio a.i de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una respuesta de forma concreta a la gestión interpuesta por el recurrente el 26 de agosto de 2019, al correo electrónico señalado expresamente para el efecto. Asimismo, deberá informarle al recurrente una fecha aproximada en que le serán entregadas las copias certificadas que pretende, cuyo costo deberá correr por cuenta del solicitante. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida.
19-016836-0007-CO	2019020687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el centro penal recurrido. Se ordena a Carlos Brenes Quesada, en su condición de director general de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Carlos Brenes Quesada o a quien en su lugar ocupe el cargo de director general de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, en forma personal. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso.
19-016888-0007-CO	2019020688	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de respuesta de la gestión remitida por el recurrente el 30 de agosto de 2019, y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto, y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.-
19-016892-0007-CO	2019020689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yoheidy González Artavia, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al tutelado lo relativo a las gestiones planteadas el 17 de junio y el 1° de agosto, ambas de 2019, en los términos indicados in fine de los considerandos III y IV, respectivamente, y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba y a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yoheidy González Artavia, en su condición de Presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-016893-0007-CO	2019020690	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-016943-0007-CO	2019020691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las partes en forma personal.
19-016961-0007-CO	2019020692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-016965-0007-CO	2019020693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-016975-0007-CO	2019020694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017002-0007-CO	2019020695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo, en su calidad de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Ibuprofen, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-017007-0007-CO	2019020696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAIS de Cañas de lo resuelto en el considerando III.
19-017055-0007-CO	2019020697	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-017107-0007-CO	2019020698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-017151-0007-CO	2019020699	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2018-18646 de las 9:20 horas del 9 de noviembre de 2018 en cuanto a su gestión de disponibilidad de agua. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-017276-0007-CO	2019020700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017288-0007-CO	2019020701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017297-0007-CO	2019020702	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017300-0007-CO	2019020703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017317-0007-CO	2019020704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Morera Román, en su condición de presidente de la Junta de Educación de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a CINCO DÍAS, contando a partir de la notificación de esta sentencia, brinde al amparado lo solicitado en su gestión del 4 de julio de 2019, salvaguardando los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la ley n.º. 8969 "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la junta de educación de la escuela Pedro Aguirre Cerda de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Juan Carlos Morera Román, en su condición de presidente de la Junta de Educación de la Escuela Pedro Aguirre Cerda, o a quien en su lugar ocupe el cargo.
19-017321-0007-CO	2019020705	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2018-021465 de las 9:20 horas del 21 de diciembre de 2018. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del considerando V de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-017349-0007-CO	2019020706	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019018443 de las 2019010583 de las 10:05 horas de 11 de junio de 2019. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-017420-0007-CO	2019020707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017431-0007-CO	2019020708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de manera separada.
19-017459-0007-CO	2019020709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017470-0007-CO	2019020710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017487-0007-CO	2019020711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Diana Vargas Jiménez, por su orden Directora y Coordinadora de la Sección de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que una vez que se instaure el próximo proceso en contra de la violencia intrafamiliar en el ámbito E del centro penal recurrido, se proceda a incluir al amparado en este, según se informó a esta Sala con ocasión de este recurso. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-017566-0007-CO	2019020712	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia voto No. 2019019628 de las 09:20 horas de 9 de octubre de 2019, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Luis Tencio Mata, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Medicina y la Especialidad de Neurología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir, en un período máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal”.
19-017586-0007-CO	2019020713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017616-0007-CO	2019020714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017617-0007-CO	2019020715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017634-0007-CO	2019020716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Modesto Alpízar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se conteste formalmente al amparado, por escrito, la solicitud de información planteada desde julio de 2019, y se notifique dicha contestación, todo dentro del plazo máximo de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Modesto Alpízar Luna, en su calidad de Alcalde de Alajuelita, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-017668-0007-CO	2019020717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-017687-0007-CO	2019020718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017694-0007-CO	2019020719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017697-0007-CO	2019020720	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-017700-0007-CO	2019020721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017704-0007-CO	2019020722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-017710-0007-CO	2019020723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con los puntos 1 y 3 de la gestión del 18 de junio de 2019, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017725-0007-CO	2019020724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017734-0007-CO	2019020725	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva y el registro electrónico de la resolución 2019-20197 de las 9:30 horas de 16 de octubre de 2019, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
19-017741-0007-CO	2019020726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General, Rodolfo Hernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica y el Dr. Ronald Noguera Valverde, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba los medicamentos PALBOCICLIB Y FULVESTRANT, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General, Rodolfo Hernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica y el Dr. Ronald Noguera Valverde, en su condición de Coordinador a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.
19-017748-0007-CO	2019020727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017750-0007-CO	2019020728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado la información solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.
19-017759-0007-CO	2019020729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017763-0007-CO	2019020730	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele el monto que corresponda al pago de prestaciones planteado por el recurrente, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, EN FORMA PERSONAL.
19-017777-0007-CO	2019020731	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017797-0007-CO	2019020732	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a DIDIER MONGE JIMÉNEZ, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para que dentro del plazo indicado, contesten la solicitud de información planteada por la recurrente mediante escrito del 04 de junio de 2019. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia, en forma personal, a DIDIER MONGE JIMÉNEZ, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>
19-017798-0007-CO	2019020733	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-017801-0007-CO	2019020734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI.
19-017802-0007-CO	2019020735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula el oficio N° JAACH-DTH-2019-003 emitido por el Sub-Delegado de la Delegación de Tránsito de Heredia, por medio del cual, se le aplicó un apercibimiento verbal por escrito por la mera tenencia de barba, sin demérito de que se confeccione, en un documento debidamente fundamentado, una nueva amonestación, por alguna de las causales establecidas en la presente sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-017808-0007-CO	2019020736	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación del debido proceso. Se ordena a hristian Méndez Blanco, en su condición de Director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Carlos Olivares Rojas, en su calidad de Sub Director de Gestión Institucional de Recursos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta a la falta de respuesta, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal.
19-017829-0007-CO	2019020737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017844-0007-CO	2019020738	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 27, de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Julio César Vargas Aguirre, en



07/01/2020 15:19:03

			<p>su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta al recurrente en cuanto a la solicitud de información planteada por éste, sobre la denuncia por presuntas irregularidades de funcionarios de la administración municipal en los términos señalados en el Considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>
19-017859-0007-CO	2019020739	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea cancelada la suma que se le adeude del salario por concepto de 2 lecciones de planeamiento correspondientes al ciclo lectivo de 2019. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
19-017870-0007-CO	2019020740	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-017873-0007-CO	2019020741	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en lo atinente al artículo 41 de la Constitución Política.</p>
19-017882-0007-CO	2019020742	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material que existe en el encabezado de la Sentencia N° 2019-019851 de las 09:20 horas del 11 de octubre de 2019, en el sentido de que el número de cédula de la amparada -[NOMBRE 001]-, es [VALOR 001], y no como incorrectamente se consignó.</p>
19-017891-0007-CO	2019020743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017894-0007-CO	2019020744	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-017896-0007-CO	2019020745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-017963-0007-CO	2019020746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la UAI Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ejerza ese cargo, que inmediatamente gire las órdenes y tome las medidas necesarias, a fin de coordinar con el Tribunal Supremo de Elecciones una fecha cierta para que el tutelado pueda tramitar su documento de identidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en contra del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese esta resolución a Ademar Fonseca Fallas, en su condición de Director de la UAI Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.
19-017965-0007-CO	2019020747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-017967-0007-CO	2019020748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017982-0007-CO	2019020749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017983-0007-CO	2019020750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017989-0007-CO	2019020751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-017998-0007-CO	2019020752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018009-0007-CO	2019020753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yineth Portuguez Herrera en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, comunicar al recurrente que ya se encuentra a su disposición el testimonio del expediente penal No. 12-000317-0332-PE, mientras fue parte del mismo, a los efectos de que pueda obtener las copias.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>asumiendo el costo de las mismas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yineth Portuguez Herrera en su condición de Jueza del Tribunal de Juicio Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-018013-0007-CO	2019020754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-018016-0007-CO	2019020755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-018024-0007-CO	2019020756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Chávez Díaz y Patricia María Redondo Escalante, por su orden Gerente a.i. de Logística y Jefe del Área de Salud Ocupacional, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proceda con la adaptación o reubicación definitiva del puesto de trabajo que ocupa el tutelado y se provea al amparado de una silla ergonómica, según las recomendaciones emitidas en el oficio No. ASO-073-2011 del 2 de febrero 2012, referente al informe de condiciones de trabajo del amparado, elaborado por el Área de Salud Ocupacional de la Dirección de Bienestar Laboral, todo ello a fin de garantizar al recurrente el ejercicio efectivo de su derecho a la salud. Asimismo, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese a Adriana Chávez Díaz y Patricia María Redondo Escalante, por su orden Gerente a.i. de Logística y Jefe del Área de Salud Ocupacional, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-018025-0007-CO	2019020757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.
19-018026-0007-CO	2019020758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018032-0007-CO	2019020759	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DANNY MURILLO RODRÍGUEZ, en su condición de administrador de la Sucursal del Seguro Social de Cóbano y Agencia de Paquera y, a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, coordinen lo necesario para que la solicitud de Pensión del Régimen No Contributivo planteada por el recurrente desde octubre de 2018 sea resuelta en forma definitiva en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a DANNY MURILLO RODRÍGUEZ, en su condición de administrador de la Sucursal del Seguro Social de Cóbano y Agencia de Paquera y, a JAIME BARRANTES ESPINOZA, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018047-0007-CO	2019020760	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018048-0007-CO	2019020761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Douglas Montero Chacón y Rodolfo Villalta Calderón, por su orden Director General y Coordinador de la Unidad de Terapia Endovascular, ambos del Hospital México, que giren las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento "Prueba de Oclusión" que la amparada requiere le sea practicado dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de este recurso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-018049-0007-CO	2019020762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018056-0007-CO	2019020763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Mercedes Morera Araya, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Upala, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que de estar el recurrente debidamente identificado como representante de la empresa demandada civil Transportes Adrián Vargas e Hijos S.A, le permita acceder y fotocopiar el legajo principal del expediente penal No. 16-000367-0559-PE. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal.
19-018064-0007-CO	2019020764	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018067-0007-CO	2019020765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que se realice el pago del salario correspondiente a las 3 lecciones de planteamiento en el CTP de Pacayas, que le fueron asignadas al recurrente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de la presente resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-018080-0007-CO	2019020766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes y a Dennis Aparicio Rivera, Alcalde Municipal y Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que se ejecuten las recomendaciones del informe técnico MOPT-03-05-01-0855-2018, a más tardar durante el segundo semestre del año 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Rolando Rodríguez Brenes y a Dennis Aparicio Rivera, Alcalde Municipal y Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018088-0007-CO	2019020767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018091-0007-CO	2019020768	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ricardo Calvo Rivas, Marcela Brenes Arguedas y Alfonso Abarca Quirós, por su orden Director a.i., Jefa a.i. del Área Médica y Jefe de Seguridad, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en las conductas que sirvieron de fundamento a la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al privado de libertad López Reyes, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2019-20481 de las 15:05 horas del 23 de octubre de 2019. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-018092-0007-CO	2019020769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018094-0007-CO	2019020770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018103-0007-CO	2019020771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial. La Magistrada Hernández López salva el voto, en cuanto al mismo extremo, y ordena darle curso al amparo.
19-018122-0007-CO	2019020772	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-018123-0007-CO	2019020773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018148-0007-CO	2019020774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018153-0007-CO	2019020775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018156-0007-CO	2019020776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018165-0007-CO	2019020777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido de mamas requerido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Director Médico y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-018166-0007-CO	2019020778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-018173-0007-CO	2019020779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018190-0007-CO	2019020780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por un especialista en Ortopedia dentro de los TRES MESES contados a partir de la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-018204-0007-CO	2019020781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018209-0007-CO	2019020782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada DUNIA MARÍA ALVARADO CHAVES, cédula de identidad 0203970827, se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-018225-0007-CO	2019020783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades penitenciarias accionadas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
19-018237-0007-CO	2019020784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, en su orden Director General y Coordinadora Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 14 de noviembre de 2019, la amparado sea atendida en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, en su orden Director General y Coordinadora Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018268-0007-CO	2019020785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018274-0007-CO	2019020786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018288-0007-CO	2019020787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018299-0007-CO	2019020788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018304-0007-CO	2019020789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada -13 de enero del 2020- al recurrente, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-018327-0007-CO	2019020790	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			la Caja Costarricense Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado sea atendido en las fechas indicadas a esta Sala (12 y 13 de noviembre de 2019) y se le brinde el tratamiento que requiere en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES DE OCA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología y, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su condición de coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018340-0007-CO	2019020791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-018343-0007-CO	2019020792	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018346-0007-CO	2019020793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico, al Jefe del Servicio de Urología y al Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la valoración que requiere. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. Notifíquese esta resolución al Director Médico, al Jefe del Servicio de Urología y al Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018350-0007-CO	2019020794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado al final del considerando III.
19-018355-0007-CO	2019020795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo artículo 41 Constitucional.
19-018356-0007-CO	2019020796	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-018362-0007-CO	2019020797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018386-0007-CO	2019020798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018401-0007-CO	2019020799	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018404-0007-CO	2019020800	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología del centro médico recurrido, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-018412-0007-CO	2019020801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-018430-0007-CO	2019020802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018441-0007-CO	2019020803	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-018448-0007-CO	2019020804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], se le efectúe la cirugía prioritaria indicada desde mayo de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, en su condición de Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-018455-0007-CO	2019020805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-018462-0007-CO	2019020806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018465-0007-CO	2019020807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018472-0007-CO	2019020808	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018490-0007-CO	2019020809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que la amparada requiere le sea practicada en la fecha programada por el hospital recurrido con



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>ocasión de este recurso, sea el 29 de noviembre de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>
19-018491-0007-CO	2019020810	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige error material de la resolución No. 2019-020119 de las 09:45 hrs. del 15 de octubre de 2019, para que en la parte dispositiva de dicha resolución se notifique de forma personal a JAIRO VILLAREAL JARAMILLO, en su condición de Jefe del Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios. Notifíquese la presente resolución junto con la principal.</p>
19-018501-0007-CO	2019020811	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
19-018505-0007-CO	2019020812	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la sentencia N° 2019019547 de las 09:20 horas del 8 de octubre de 2019, en el sentido de que en la parte considerativa de dicho pronunciamiento deberá leerse, lo siguiente: <<deberá la parte tutelada, si a bien lo tiene, plantear sus inconformidades o reclamos ante la vía de legalidad competente -sea, la jurisdicción ordinaria civil-, ya que es en tal sede en la cual podrá, en forma amplia, discutir el fondo del asunto y hacer valer sus pretensiones>>.</p>
19-018510-0007-CO	2019020813	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-018527-0007-CO	2019020814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Joel Benjamín Calvo Vásquez, por si orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltonado Briceño, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea realizada dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-018557-0007-CO	2019020815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-018560-0007-CO	2019020816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para a la recurrente se le respete la cita indicada, en la fecha que se ha programado -16 de diciembre del año en curso-. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en lo personal a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos.
19-018564-0007-CO	2019020817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018594-0007-CO	2019020818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018596-0007-CO	2019020819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparo sea atendido en la Especialidad de Odontología de la Clínica del centro penal accionado, a fin de que sea valorado y se logre determinar el tratamiento odontológico a seguir, a fin de que se repare el daño que presenta la prótesis dental del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al Director General y al Director de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018598-0007-CO	2019020820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018603-0007-CO	2019020821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018613-0007-CO	2019020822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018614-0007-CO	2019020823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018630-0007-CO	2019020824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018634-0007-CO	2019020825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-018635-0007-CO	2019020826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018637-0007-CO	2019020827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018641-0007-CO	2019020828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de cama. En consecuencia, se ordena a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, y José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le garantice al amparado [NOMBRE 001] una cama donde pueda pernoctar. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al hacinamiento, estese la parte accionante a la sentencia No. 2019-009359 de las 9:20 horas de 24 de mayo de 2019. Notifíquese en forma personal a Marianela Fallas Villalobos, Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, y José Luis Bermúdez Obando.
19-018644-0007-CO	2019020829	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018665-0007-CO	2019020830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018667-0007-CO	2019020831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018671-0007-CO	2019020832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Oldemar Segura y Rebeca Soto Arce, por su orden, Alcalde y Directora de Gestión Urbana, ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente se le notifique el oficio MA-DGUR-158-2019-ext. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-018673-0007-CO	2019020833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-018693-0007-CO	2019020834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018699-0007-CO	2019020835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-018729-0007-CO	2019020836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo referente al derecho a la salud del tutelado, en relación a la cita que se le programó en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido para el 21 de noviembre de 2022. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Así mismo, se valore al paciente en las citas que se le reprogramaron en los Servicios de Cardiología y Fisiatría para el 7 de noviembre y 19 de diciembre, ambas del año en curso respectivamente, y se le realice el ecocardiograma que se le prescribió, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales procedimientos. En relación con la solicitud de Pensión por Invalidez, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución en formas personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
19-018752-0007-CO	2019020837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
19-018762-0007-CO	2019020838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018763-0007-CO	2019020839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018776-0007-CO	2019020840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018779-0007-CO	2019020841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018788-0007-CO	2019020842	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-019499 de las 9:20 horas del 8 de octubre de 2019.
19-018794-0007-CO	2019020843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Dra. Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora del Hospital Monseñor Sanabria, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
19-018808-0007-CO	2019020844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018816-0007-CO	2019020845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V.
19-018828-0007-CO	2019020846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Hector Torres Rodríguez, Jefe Servicio Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia dispongan, lo necesario para que se programe la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, Director General y



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Hector Torres Rodríguez, Jefe Servicio Neurocirugía ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, EN FORMA PERSONAL.
19-018829-0007-CO	2019020847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-018830-0007-CO	2019020848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018846-0007-CO	2019020849	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso.
19-018860-0007-CO	2019020850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018861-0007-CO	2019020851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-018878-0007-CO	2019020852	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la N° 2019016832, de las nueve horas veinte minutos del seis de setiembre de dos mil diecinueve.
19-018881-0007-CO	2019020853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018884-0007-CO	2019020854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-018885-0007-CO	2019020855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en calidad de Director Médico, a.i. y a Juan Manuel Currea De Brigard en calidad de jefe de Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de Limón, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Daver Vidal Romero en calidad de Director Médico, a.i. y a Juan Manuel Currea De Brigard en calidad de jefe de Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de Limón o a quienes en su lugar ocupen los cargos, de manera personal.
19-018889-0007-CO	2019020856	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-018892-0007-CO	2019020857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Achío Bogantes, a Maricela Salas Estrada y a Odiney María Moraga Torres, respectivamente, en su condición de directora médica a.i., de coordinadora del Segundo Nivel de Atención y de jefa del Servicio de Farmacia, todas del Área de Salud de Goicoechea 2 de la CCSS (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que, previa coordinación, giren las órdenes que correspondan para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija la receta médica y se le suministre al recurrente el medicamento Clonazepan, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a Hazel Achío Bogantes, a Maricela Salas Estrada y a Odiney María Moraga Torres o a quienes en sus lugares ocupen los cargos de directora médica, de coordinadora del Segundo Nivel de Atención y de jefa del Servicio de Farmacia, todas del Área de Salud de Goicoechea 2 de la CCSS (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez).



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-018893-0007-CO	2019020858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018894-0007-CO	2019020859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018925-0007-CO	2019020860	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-018937-0007-CO	2019020861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018950-0007-CO	2019020862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018958-0007-CO	2019020863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-018973-0007-CO	2019020864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-018983-0007-CO	2019020865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-018989-0007-CO	2019020866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se le realice al amparado la cirugía pendiente el 31 de octubre de 2019. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese, esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de manera personal.
19-019005-0007-CO	2019020867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019009-0007-CO	2019020868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Méndez Masís en calidad de jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna y a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de director general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que valoren a la amparada en el Servicio de Ginecología en la fecha indicada en el informe (11 de noviembre del 2019). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Jorge Méndez Masís en calidad de jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna y a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de director general, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
19-019020-0007-CO	2019020869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019023-0007-CO	2019020870	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada [NOMBRE 001] sea ingresado y se le practiquen las cirugías requeridas, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante; y si fuera necesario diferir la realización de las cirugías, la segunda deberá programarse dentro de un plazo razonable. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-019026-0007-CO	2019020871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019028-0007-CO	2019020872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, que adopten las acciones necesarias, para que la cita de valoración de la recurrente fijada para el día 14 de enero de 2020 en el Servicio de Ortopedia, sea efectivamente realizada. Se previene a los recurridos que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019039-0007-CO	2019020873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-019040-0007-CO	2019020874	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada Febe Monge Soto, cédula de identidad 0302480553 se le realice la cirugía requerida siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019041-0007-CO	2019020875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019045-0007-CO	2019020876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019048-0007-CO	2019020877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019052-0007-CO	2019020878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019054-0007-CO	2019020879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente dentro del plazo de TRES MESES, señalado en el informe, la amparada sea atendida en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez, pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019055-0007-CO	2019020880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 11 de diciembre de 2019 –tal y como fue programado–, el tutelado sea efectivamente valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a María Vanessa Gómez Oses, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019056-0007-CO	2019020881	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora de Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido de mamas que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea efectivamente practicado en la fecha reprogramada por ese centro médico, sea el 06 de noviembre de 2019, a las 8:00 am, en el Servicio de Radiología de ese hospital. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora de Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos en forma personal.
19-019057-0007-CO	2019020882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019063-0007-CO	2019020883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019070-0007-CO	2019020884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019079-0007-CO	2019020885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-019084-0007-CO	2019020886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019086-0007-CO	2019020887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-019098-0007-CO	2019020888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-019104-0007-CO	2019020889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019105-0007-CO	2019020890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe rendido, el recurrente sea atendido por el oftalmólogo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Marcela Leandro Ulloa o a quienes ocupen los cargos de director



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.
19-019110-0007-CO	2019020891	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019020412 de las 09:20 horas de 18 de octubre de 2019.
19-019115-0007-CO	2019020892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ELSIE GAITÁN ROJAS, en su condición de Directora Médica a.i. y a MELISSA ARAYA ARAYA, Coordinadora Administrativa de Rayos X, ambas de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se realice el estudio radiológico en el Servicio de Rayos X que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese en forma personal a ELSIE GAITÁN ROJAS, en su condición de Directora Médica a.i. y a MELISSA ARAYA ARAYA, Coordinadora Administrativa de Rayos X, ambas de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen dichos cargos.
19-019116-0007-CO	2019020893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada -18 de febrero del 2020- a la recurrente, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
19-019118-0007-CO	2019020894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dubón, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencia para que, tal como lo indicaron en los informes rendidos en este proceso, la cita de valoración de la amparada se realice el 15 de enero de 2020. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-019124-0007-CO	2019020895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019128-0007-CO	2019020896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019134-0007-CO	2019020897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019135-0007-CO	2019020898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019141-0007-CO	2019020899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía requerida bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta.
19-019145-0007-CO	2019020900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (26 de noviembre del 2019). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en calidad de director general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-019148-0007-CO	2019020901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
19-019153-0007-CO	2019020902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-019162-0007-CO	2019020903	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita durante la semana del 28 de octubre 2019 al 01 de noviembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y al Dr. Gustavo Jiménez Ramírez en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-019163-0007-CO	2019020904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019171-0007-CO	2019020905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019173-0007-CO	2019020906	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51, 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-019190-0007-CO	2019020907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefa de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefa de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
19-019192-0007-CO	2019020908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019197-0007-CO	2019020909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Despacho recurrido de lo consignado en la parte final del tercer considerando.
19-019201-0007-CO	2019020910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019202-0007-CO	2019020911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:03

19-019206-0007-CO	2019020912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019213-0007-CO	2019020913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019226-0007-CO	2019020914	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019235-0007-CO	2019020915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019241-0007-CO	2019020916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019242-0007-CO	2019020917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Tony Facio de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-019245-0007-CO	2019020918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019246-0007-CO	2019020919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019248-0007-CO	2019020920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019249-0007-CO	2019020921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019253-0007-CO	2019020922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael



07/01/2020 15:19:03

			<p>Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Gustavo Roldán Castillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-019266-0007-CO	2019020923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019267-0007-CO	2019020924	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019270-0007-CO	2019020925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019275-0007-CO	2019020926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019277-0007-CO	2019020927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizada la intervención quirúrgica en la fecha indicada a esta Sala -18 de noviembre de 2019-. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019282-0007-CO	2019020928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019286-0007-CO	2019020929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019288-0007-CO	2019020930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019289-0007-CO	2019020931	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019293-0007-CO	2019020932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019295-0007-CO	2019020933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019297-0007-CO	2019020934	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de cama. En consecuencia, se ordena a Jenny Umaña Pérez, Directora General, Medelyn Garita Oviedo, Directora del Ámbito de Convivencia D, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le garantice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], una cama donde pueda pernoctar. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando octavo de la presente resolución. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Jenny Umaña Pérez, Directora General, Medelyn Garita Oviedo, Directora del Ámbito de Convivencia D, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos.
19-019301-0007-CO	2019020935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019303-0007-CO	2019020936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-019301-0007-CO
07/01/2020 15:19:03

19-019304-0007-CO	2019020937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019305-0007-CO	2019020938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019308-0007-CO	2019020939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019310-0007-CO	2019020940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019314-0007-CO	2019020941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le practique la cirugía de cataratas requerida, la cual no debe exceder el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019316-0007-CO	2019020942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019317-0007-CO	2019020943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019318-0007-CO	2019020944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019321-0007-CO	2019020945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-019323-0007-CO	2019020946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-019329-0007-CO	2019020947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-019331-0007-CO	2019020948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el 13 de noviembre de 2019, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le realice al tutelado el examen radiológico que requiere. A su vez, se le ordena a la referida autoridad que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amprado se le valore en el Servicio de Tórax y Vascular del Hospital Nacional de Niños dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la realización del doppler venoso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019333-0007-CO	2019020949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.
19-019334-0007-CO	2019020950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019337-0007-CO	2019020951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-019337-0007-10-19

19-019340-0007-CO	2019020952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019343-0007-CO	2019020953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019347-0007-CO	2019020954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019349-0007-CO	2019020955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019350-0007-CO	2019020956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 18 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019352-0007-CO	2019020957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019355-0007-CO	2019020958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019359-0007-CO	2019020959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-019360-0007-CO	2019020960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-019361-0007-CO	2019020961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique el ultrasonido de su interés el 13 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019362-0007-CO	2019020962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-019363-0007-CO	2019020963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, se le programe al paciente la cirugía pendiente en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de manera personal.</p>
19-019365-0007-CO	2019020964	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y, Mario Alberto Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], ceidula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico requerido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y, Mario Alberto Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.</p>
19-019366-0007-CO	2019020965	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
19-019367-0007-CO	2019020966	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia.-</p>
19-019368-0007-CO	2019020967	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director Médico y Vladimir Castro Dubón, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido, el 27 de enero de 2020, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019369-0007-CO	2019020968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019372-0007-CO	2019020969	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en la fecha indicada a esta Sala (05 de noviembre de 2019) se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado, siempre y cuando este no sea contraindicado por alguna otra circunstancia médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO, en su condición de Directora General y, a MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ, en calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019374-0007-CO	2019020970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019380-0007-CO	2019020971	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias No. 2019-018443 de las 09:30 hrs. de 24 de setiembre de 2019, No. 2019-019284 de las 09:20 hrs. de 04 de octubre de 2019 y No. 2019-020100 de las 09:45 hrs. de 15 de octubre de 2019
19-019382-0007-CO	2019020972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:43

19-019386-0007-CO	2019020973	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-019387-0007-CO	2019020974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019389-0007-CO	2019020975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019391-0007-CO	2019020976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019392-0007-CO	2019020977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019393-0007-CO	2019020978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019398-0007-CO	2019020979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de 24 HORAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Neumología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. COMUNÍQUESE.
19-019399-0007-CO	2019020980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019401-0007-CO	2019020981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019402-0007-CO	2019020982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019404-0007-CO	2019020983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019405-0007-CO	2019020984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019406-0007-CO	2019020985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial. La Magistrada Hernández López salva el voto, respecto al mismo extremo, y ordena darle curso al amparo.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-019408-0007-CO	2019020986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019412-0007-CO	2019020987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019416-0007-CO	2019020988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019417-0007-CO	2019020989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019418-0007-CO	2019020990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019419-0007-CO	2019020991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019421-0007-CO	2019020992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019422-0007-CO	2019020993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019423-0007-CO	2019020994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019424-0007-CO	2019020995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019426-0007-CO	2019020996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019429-0007-CO	2019020997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019433-0007-CO	2019020998	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la dilación en realizar la cirugía incisional pendiente. En consecuencia, se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía incisional pendiente del amparado. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese, esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de manera personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-019434-0007-CO	2019020999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019435-0007-CO	2019021000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019436-0007-CO	2019021001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, el 19 de noviembre de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta sentencia a a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren, en forma personal.
19-019437-0007-CO	2019021002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019441-0007-CO	2019021003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, y en su lugar, ordena darle curso al amparo.
19-019445-0007-CO	2019021004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019449-0007-CO	2019021005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019451-0007-CO	2019021006	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-019455-0007-CO	2019021007	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la cita de control. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.
19-019465-0007-CO	2019021008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019466-0007-CO	2019021009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019467-0007-CO	2019021010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019471-0007-CO	2019021011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019476-0007-CO	2019021012	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019477-0007-CO	2019021013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al recurrente se le respete la cita indicada, en la fecha que se ha programado -18 de diciembre del año en curso-. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en lo personal a Joicy Solís Castro, Directora General y Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos.
19-019478-0007-CO	2019021014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019482-0007-CO	2019021015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe (a.c) del Servicio



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -30 de octubre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Jefe (a.c) del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-019484-0007-CO	2019021016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019486-0007-CO	2019021017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019488-0007-CO	2019021018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019490-0007-CO	2019021019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019491-0007-CO	2019021020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019496-0007-CO	2019021021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019498-0007-CO	2019021022	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este asunto al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 19-019495-0007-CO.
19-019499-0007-CO	2019021023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019500-0007-CO	2019021024	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este proceso al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 19-019495-0007-CO.
19-019501-0007-CO	2019021025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019504-0007-CO	2019021026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-019505-0007-CO	2019021027	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese este recurso al que se tramita ante esta Sala en expediente No. 19-017320-0007-CO y téngase como una ampliación del mismo. Notifíquese.
19-019509-0007-CO	2019021028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-019510-0007-CO	2019021029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019512-0007-CO	2019021030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019513-0007-CO	2019021031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019514-0007-CO	2019021032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019526-0007-CO	2019021033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019531-0007-CO	2019021034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019535-0007-CO	2019021035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019538-0007-CO	2019021036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019539-0007-CO	2019021037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019540-0007-CO	2019021038	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-019545-0007-CO	2019021039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, y Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.
19-019547-0007-CO	2019021040	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019554-0007-CO	2019021041	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			<p>Coordinadora de la Jefatura de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el día 11 de noviembre de 2019, según lo comunicado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora de la Jefatura de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.</p>
19-019558-0007-CO	2019021042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-019559-0007-CO	2019021043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
19-019560-0007-CO	2019021044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
19-019561-0007-CO	2019021045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p>
19-019562-0007-CO	2019021046	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019- 012471 de las 09:30 horas de 5 de julio de 2019.</p>
19-019565-0007-CO	2019021047	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-019566-0007-CO	2019021048	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-019567-0007-CO	2019021049	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
19-019568-0007-CO	2019021050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:13

19-019569-0007-CO	2019021051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019574-0007-CO	2019021052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019577-0007-CO	2019021053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019579-0007-CO	2019021054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019588-0007-CO	2019021055	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-019667-0007-CO	2019021056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019668-0007-CO	2019021057	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019669-0007-CO	2019021058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019670-0007-CO	2019021059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019672-0007-CO	2019021060	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-019673-0007-CO	2019021061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019676-0007-CO	2019021062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-019679-0007-CO	2019021063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-019681-0007-CO	2019021064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019684-0007-CO	2019021065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019687-0007-CO	2019021066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019688-0007-CO	2019021067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019689-0007-CO	2019021068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019691-0007-CO	2019021069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019692-0007-CO	2019021070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019694-0007-CO	2019021071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-019696-0007-CO	2019021072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019698-0007-CO	2019021073	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2019- 018446 de las 09:30 horas de 24 de setiembre de 2019.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-019707-0007-CO	2019021074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-019709-0007-CO	2019021075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019710-0007-CO	2019021076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019711-0007-CO	2019021077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019712-0007-CO	2019021078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019715-0007-CO	2019021079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019716-0007-CO	2019021080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019717-0007-CO	2019021081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019718-0007-CO	2019021082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019719-0007-CO	2019021083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019723-0007-CO	2019021084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-019727-0007-CO	2019021085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019729-0007-CO	2019021086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019734-0007-CO	2019021087	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Cristhian Espinoza Pizarro, Juez de Juicio del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la comunicación de la presente sentencia, se convoque a audiencia las partes, para conocer sobre la idoneidad de la medida de prisión preventiva que pesa en contra del amparado, garantizando que en dicha audiencia, el tutelado cuente con su debido patrocinio letrado. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cristhian Espinoza Pizarro, Juez de Juicio del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Comuníquese.-
19-019740-0007-CO	2019021088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:15

19-019741-0007-CO	2019021089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019742-0007-CO	2019021090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019744-0007-CO	2019021091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019746-0007-CO	2019021092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019749-0007-CO	2019021093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019751-0007-CO	2019021094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019752-0007-CO	2019021095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019754-0007-CO	2019021096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019755-0007-CO	2019021097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo en lo referente a alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la misma cuestión.
19-019756-0007-CO	2019021098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019760-0007-CO	2019021099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019765-0007-CO	2019021100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019766-0007-CO	2019021101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019767-0007-CO	2019021102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019768-0007-CO	2019021103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019770-0007-CO	2019021104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019777-0007-CO	2019021105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-019782-0007-CO	2019021106	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-019785-0007-CO	2019021107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, en lo tocante a la supuesta violación del derecho a la salud del amparado, ocasionada por la falta de entrega de medicinas por su estado de morosidad. En lo referente a la reconsideración de la sentencia N° 2019006101 de las 09:40 horas del 5 de abril de 2019, se rechaza de plano el recurso.
19-019786-0007-CO	2019021108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019793-0007-CO	2019021109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019794-0007-CO	2019021110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019795-0007-CO	2019021111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019796-0007-CO	2019021112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



07/01/2020 15:19:03

19-019797-0007-CO	2019021113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019800-0007-CO	2019021114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019802-0007-CO	2019021115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019803-0007-CO	2019021116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-019806-0007-CO	2019021117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019807-0007-CO	2019021118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019808-0007-CO	2019021119	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-019809-0007-CO	2019021120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019811-0007-CO	2019021121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019812-0007-CO	2019021122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019815-0007-CO	2019021123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019819-0007-CO	2019021124	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y la Dra. Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 19 de noviembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y la Dra. Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

			de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-019822-0007-CO	2019021125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019823-0007-CO	2019021126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019825-0007-CO	2019021127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019832-0007-CO	2019021128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019836-0007-CO	2019021129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019840-0007-CO	2019021130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota sobre la materia de los pluses salariales, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-019841-0007-CO	2019021131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-019842-0007-CO	2019021132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-019843-0007-CO	2019021133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019844-0007-CO	2019021134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019845-0007-CO	2019021135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019847-0007-CO	2019021136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-019848-0007-CO	2019021137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-019850-0007-CO	2019021138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019855-0007-CO	2019021139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019858-0007-CO	2019021140	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019859-0007-CO	2019021141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-019863-0007-CO	2019021142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019868-0007-CO	2019021143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019869-0007-CO	2019021144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019879-0007-CO	2019021145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019883-0007-CO	2019021146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-019888-0007-CO	2019021147	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-019889-0007-CO	2019021148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019894-0007-CO	2019021149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019897-0007-CO	2019021150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-019899-0007-CO	2019021151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019900-0007-CO	2019021152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019908-0007-CO	2019021153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-019913-0007-CO	2019021154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019914-0007-CO	2019021155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019920-0007-CO	2019021156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019922-0007-CO	2019021157	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-019924-0007-CO	2019021158	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
19-019929-0007-CO	2019021159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019930-0007-CO	2019021160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019935-0007-CO	2019021161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019941-0007-CO	2019021162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019945-0007-CO	2019021163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019948-0007-CO	2019021164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019950-0007-CO	2019021165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-019952-0007-CO	2019021166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
19-019954-0007-CO	2019021167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019955-0007-CO	2019021168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019965-0007-CO	2019021169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019970-0007-CO	2019021170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019971-0007-CO	2019021171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

19-019974-0007-CO	2019021172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-019975-0007-CO	2019021173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019978-0007-CO	2019021174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-019980-0007-CO	2019021175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019983-0007-CO	2019021176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019986-0007-CO	2019021177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019989-0007-CO	2019021178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-019992-0007-CO	2019021179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-019999-0007-CO	2019021180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020003-0007-CO	2019021181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020004-0007-CO	2019021182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-020009-0007-CO	2019021183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020015-0007-CO	2019021184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020024-0007-CO	2019021185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020026-0007-CO	2019021186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020031-0007-CO	2019021187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020038-0007-CO	2019021188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020039-0007-CO	2019021189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020040-0007-CO	2019021190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020050-0007-CO	2019021191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020056-0007-CO	2019021192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020060-0007-CO	2019021193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-020061-0007-CO	2019021194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020062-0007-CO	2019021195	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la acusada falta de resolución, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése la recurrente a lo resuelto en sentencia 2019-015764 de las 9:30 horas del 23 de agosto de 2019. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03

19-020065-0007-CO	2019021196	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la condonación de la deuda que solicita, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-016353 de las 09:40 horas del 30 de agosto de 2019. En cuanto a la gestión presentada ante la autoridad recurrida el 16 de septiembre de 2019, se rechaza de plano el recurso.
19-020066-0007-CO	2019021197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucion.-
19-020067-0007-CO	2019021198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-020070-0007-CO	2019021199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-020071-0007-CO	2019021200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-020077-0007-CO	2019021201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-020078-0007-CO	2019021202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020079-0007-CO	2019021203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-020087-0007-CO	2019021204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-020090-0007-CO	2019021205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:03